

CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

JUAN FRANCISCO RIVERA CASTRO



VIGÉSIMA CUARTA EDICIÓN | COLECCIÓN 2024

ANOTACIONES Y CONCORDANCIAS • ÍNDICE TEMÁTICO • TÍTULOS DE
ARTÍCULOS DEL CUERPO DEL CÓDIGO Y DE LAS NORMAS DEL APÉNDICE

ÍNDICE DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

	Pág.
Código de Justicia Militar	1
LIBRO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES MILITARES	
TÍTULO I	
Disposiciones generales.....	3
TÍTULO II	
De los Tribunales Militares en tiempo de paz.....	7
§ 1. De los Juzgados Institucionales.....	7
§ 2. De los Fiscales	12
§ 3. De los Auditores	15
§ 4. De los Secretarios.....	18
§ 5. De las Cortes Marciales	19
§ 6. De la Corte Suprema.....	27
§ 7. Del Ministerio Público Militar	28
TÍTULO III	
De los Tribunales Militares en tiempo de guerra	30
§ 1. Del Comandante en Jefe	30
§ 2. De los Fiscales	32
§ 3. De los Consejos de Guerra	32
§ 4. De los Auditores	35
TÍTULO IV	
De los honores, escalafón, calificaciones, nombramientos, ascen- sos, derechos y prerrogativas	35
TÍTULO V	
De las implicancias y recusaciones	38
LIBRO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO	
TÍTULO I	
Disposiciones generales.....	39
TÍTULO II	
Del procedimiento penal en tiempo de paz	42
§ 1. Reglas generales	42
§ 2. Del sumario	43
§ 3. Del plenario	51
§ 4. De las cuestiones de competencia	58

	Pág.
TÍTULO III	
Del procedimiento civil	59
De las acciones civiles que nacen del delito	59
TÍTULO IV	
Del procedimiento penal en tiempo de guerra	59
TÍTULO V	
Disposiciones complementarias	64
TÍTULO VI	
Tribunales de honor	65
LIBRO TERCERO DE LA PENALIDAD	
TÍTULO I	
Reglas generales	67
TÍTULO II	
De la traición, del espionaje y demás delitos contra la soberanía y seguridad exterior del Estado	76
TÍTULO III	
Delitos contra el Derecho Internacional	80
TÍTULO IV	
Delitos contra la seguridad interior del Estado	81
TÍTULO V	
Delitos contra el orden y seguridad del Ejército	83
§ 1. Sedición o motín	83
§ 2. Ultraje a centinelas, a la bandera y al Ejército	85
TÍTULO VI	
Delitos contra los deberes y el honor militares	88
§ 1. Delitos en el Servicio	88
§ 2. Delitos del centinela	92
§ 3. Abandono de servicio	93
§ 4. Abandono de destino o residencia	94
§ 5. Deserción	96
§ 6. Usurpación de atribuciones, abuso de autoridad, de- negación de auxilio y uso indebido de uniforme	100
TÍTULO VII	
Delitos de insubordinación	102
§ 1. De la desobediencia	102
§ 2. Ultraje a superiores	104
TÍTULO VIII	
Delitos contra los intereses del Ejército	106

	Pág.
TÍTULO IX	
Delitos contra la propiedad	108
TÍTULO X	
Delitos de falsedad	111
TÍTULO XI	
Disposiciones especiales de tiempo de guerra	114
LIBRO CUARTO OTRAS DISPOSICIONES	
TÍTULO I	
Disposiciones especiales relativas a la Armada de Chile.....	117
TÍTULO II	
Disposiciones especiales aplicables a Carabineros de Chile.....	124
TÍTULO III	
Disposiciones complementarias	128

APÉNDICE DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR

	Pág.
- Decreto Supremo N° 87. Establece Territorio Jurisdiccional a Juzgados Militares y Fiscalías Militares Letradas Dependientes, crea Fiscalías Militares Letradas que indica y suprime Fiscalía Militar Letrada de Puerto Montt (D.O. de 4 de septiembre de 2003).....	137
- Decreto Supremo N° 890. Fija texto actualizado de la Ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado (D.O. de 26 de agosto de 1975).....	143
- Decreto N° 400. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas (D.O. de 13 de abril de 1978).....	159
- Decreto Ley N° 2.306. Dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas (D.O. de 12 de septiembre de 1978).....	197
- Decreto Supremo N° 2.462. Fija tasas de derechos a solicitudes y actuaciones de Decreto N° 2.306, de 1978, sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas (D.O. de 4 de noviembre de 2011).....	227
- Ley N° 18.953. Dicta normas sobre movilización (D.O. de 9 de marzo de 1990).....	229
- Decreto Ley N° 2.191. Concede amnistía a las personas que indica por los delitos que señala (D.O. de 19 de abril de 1978).....	235
- Decreto Supremo N° 1.445. Reglamento de Disciplina para las Fuerzas Armadas.....	237
- Decreto Supremo N° 1.232. Reglamento de Disciplina de la Armada.....	265
- Ley N° 18.961. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile (D.O. de 7 de marzo de 1990).....	293
- Decreto Supremo N° 900. Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile, N° 11 (D.O. de 17 de julio de 1967).....	343
- Ley N° 18.948. Ley Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas (D.O. de 27 de febrero de 1990).....	369
- Ley N° 20.357. Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra (D.O. de 18 de julio de 2009).....	411

	Pág.
- Ley N° 20.424. Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional (D.O. de 4 de febrero de 2010)	423
- Ley N° 20.477. Modifica Competencia de Tribunales Militares (D.O. de 30 de diciembre de 2010)	441
MODIFICACIONES INCORPORADAS A ESTA EDICIÓN.....	447
ÍNDICE TEMÁTICO	453
ÍNDICE TEMÁTICO ALFABÉTICO LEY N° 17.798 SOBRE CONTROL DE ARMAS.....	473
CÓMO ACCEDER A ESTE LIBRO DIGITAL A TRAVÉS DE THOMSON REUTERS PROVIEW.....	479

LIBRO PRIMERO DE LOS TRIBUNALES MILITARES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

[JURISDICCIÓN MILITAR]

Artículo 1º. La facultad de conocer en las causas civiles y criminales de la jurisdicción militar, de juzgarlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los Tribunales que establece este Código.

Concordancias: Código de Justicia Militar: artículo 3º. Constitución Política: artículos 76 y 83. Código Orgánico de Tribunales: artículo 5º. Código de Procedimiento Penal: artículo 1º. Ley Nº 20.357 (D.O. 18.07.2009): artículos 41 a 44. Ley Nº 20.477 (D.O. 30.12.2010): artículo 1º. Reglamento Orgánico de los Servicios de Justicia de las Fuerzas Armadas, D.S. (G) Nº 808, 24.07.1952: artículo 1º.

[FACULTADES CONSERVADORAS, DISCIPLINARIAS Y ECONÓMICAS]

Artículo 2º. Sin perjuicio de las facultades disciplinarias que las leyes y reglamentos militares confieren a los superiores sobre sus inferiores, corresponde asimismo a los Tribunales Militares el ejercicio de las facultades conservadoras, disciplinarias y económicas que les asigna este Código.

Concordancias: Código de Justicia Militar: artículos 431 y 432. Constitución Política: artículo 82. D.S. Nº 1.445 de 14.12.1951. Ley Nº 18.948 Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas: artículos 1º y 45. D.F.L. (G) Nº 1, D.O. 27.10.1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas: artículos 153 y 154.

[JURISDICCIÓN MILITAR. TERRITORIALIDAD Y EXTRATERRITORIALIDAD]

Artículo 3º. Los Tribunales Militares de la República tienen jurisdicción sobre los chilenos y extranjeros, para juzgar todos los asuntos de la jurisdicción militar que sobrevengan en el territorio nacional.

Igualmente tienen jurisdicción para conocer de los mismos asuntos que sobrevengan fuera del territorio nacional, en los casos siguientes:¹

1º Cuando acontezcan dentro de un territorio ocupado militarmente por las armas chilenas;

2º Cuando se trate de delitos cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones o en comisiones del servicio;

3º Cuando se trate de delitos contra la soberanía del Estado y su seguridad exterior o interior contemplados en este Código.²

¹ Este inciso fue modificado por el artículo 3º del Decreto Ley Nº 3.425, publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1980.

² Este número fue sustituido por el artículo 2º, Nº 1, letra a) de la Ley Nº 19.047, publicada en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1991.

4º Cuando se trate de los mismos delitos previstos en el número anterior, contemplados en otros Códigos y leyes especiales, cometidos exclusivamente por militares, o bien por civiles y militares conjuntamente.¹

Concordancias: Código de Justicia Militar: artículos 135 y 428. Constitución Política: artículos 22, 24, 32 Nº 17 y 101. Código Orgánico de Tribunales: artículos 5º y 6º. Código de Procedimiento Penal: artículo 1º. Ley Nº 20.084: artículo 62. Ley Nº 20.357 (D.O. 18.07.2009): artículos 41 a 44. Ley Nº 20.477 (D.O. 30.12.2010): artículos 1º y 5º. D.F.L. (G) Nº 1, D.O. 27.10.1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas: artículos 149 a 151.

[APLICACIÓN DE NORMAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES]

Artículo 4º. Son aplicables a los Tribunales Militares las disposiciones de los artículos 7º a 9º, 11 a 13, 108 a 112, 319 inciso 1º, 320, 324, 325, 326 inciso 1º y 327 a 331 del Código Orgánico de Tribunales.

[COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES]

Artículo 5º. Corresponde a la jurisdicción militar el conocimiento:

1º De las causas por delitos militares, entendiéndose por tales los contemplados en este Código, excepto aquellos a que dieren lugar los delitos cometidos por civiles previstos en los artículos 284 y 417, cuyo conocimiento corresponderá en todo caso a la justicia ordinaria, y también de las causas que leyes especiales sometan al conocimiento de los tribunales militares.

Conocerán también de las causas por infracciones contempladas en el Código Aeronáutico, en el Decreto Ley Nº 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización y en la Ley Nº 18.953, sobre Movilización, aun cuando los agentes fueren exclusivamente civiles.²

2º De los asuntos y causas expresados en los números 1º. a 4º. de la segunda parte del artículo 3º.³

3º De las causas por delitos comunes cometidos por militares durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás recintos militares o policiales o establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas;

4º De las acciones civiles que nazcan de los delitos enumerados en los números 1º a 3º, para obtener la restitución de la cosa o su valor.

Concordancias: Código de Justicia Militar: artículos 135, 418, 420, 421 y 435. Código Orgánico de Tribunales: artículos 5º, 108 a 114 y 169. Código de Procedimiento Penal: artículo 5º. Código de Procedimiento Civil: artículo 92 Nº 1. Código Aeronáutico: artículos 190 a 201. Ley Nº 17.798 sobre Control de Armas (Decreto Nº 400, D.O. 13.04.1978): artículo 18. Ley Nº 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado (Decreto Nº 890, D.O. 26.08.1975): artículo 26. Ley Nº 18.953 sobre Movilización (D.O. 9.03.1990): artículo 26. D.L. Nº 2.306 (D.O. 12.09.1978) artículos 75 y 87. Ley Nº 18.342, D.O. 26.09.1984. Ley Nº 20.000 sobre Tráfico Ilícito de

¹ Este número fue agregado por el artículo 2º Nº 1, letra b) de la Ley Nº 19.047, publicada en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1991.

² Este número fue agregado por el artículo 2º Nº 2, letra a) de la Ley Nº 19.047, publicada en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1991.

³ Este número fue modificado por el artículo 2º Nº 2, letra b) de la Ley Nº 19.047, publicada en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1991.

Estupefacientes: artículo 14. Ley N° 20.084: artículo 62. Ley N° 20.357 (D.O. 18.07.2009): artículos 41 a 44. Ley N° 20.477 (D.O. 30.12.2010): artículos 1°, 2°, 5° y 8°. Disposiciones transitorias: artículos 1°, 2°, 5° y 9°.

[CONCEPTO DE MILITAR]

Artículo 6°. Para los efectos de este Código y de las demás leyes procesales y penales pertinentes, se considerarán militares los funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, constituidos por el personal de planta, personal llamado al servicio y el personal de reserva llamado al servicio activo.

Además, se considerarán militares los soldados conscriptos; los Oficiales de Reclutamiento; las personas que sigan a las Fuerzas Armadas en estado de guerra; los prisioneros de guerra, que revistan el carácter de militar, los cadetes, grumetes, aprendices y alumnos regulares de las Escuelas Institucionales y de Carabineros de Chile.

Con todo, los menores de edad siempre estarán sujetos a la competencia de los tribunales ordinarios, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Para efectos de determinar la competencia de los tribunales militares, la calidad de militar debe poseerse al momento de comisión del delito.¹

Concordancias: Código de Justicia Militar: artículos 418, 420 y 423. Código de Procedimiento Penal: artículo 6°. Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, D.O. 27.02.1990: artículos 4°, 5° y 6°. D.L. N° 2.306 (D.O. 12.09.1978): artículo 7° letra i). Ley N° 20.357, Tipifica Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio y Crímenes y Delitos de Guerra, D.O. 18.07.2009: artículo 17 letra d) N° 2. D.F.L. (G) N° 1, D.O. 27.10.1997, Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas: artículos 2° y 3°.

Artículo 7°. Derogado.²

Artículo 8°. Derogado.³

[EXCEPCIONES A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES]

Artículo 9°. No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, serán juzgados por los tribunales ordinarios, los militares que se hicieren procesados de delitos comunes cometidos en el ejercicio de funciones propias de un destino público civil.

Corresponderá conocer de los delitos cometidos por civiles en una nave militar en la alta mar al juzgado en lo criminal competente del primer puerto nacional de arribada. Si el delito fuere cometido por un civil en una aeronave en vuelo, cono-

¹ Este artículo fue sustituido por el número 1 del artículo 4° de la Ley N° 20.477, publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 2010.

Con anterioridad, este artículo fue sustituido por el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.425, publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1980.

² Este artículo fue derogado por el número 2 del artículo 4° de la Ley N° 20.477, publicada en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 2010.

Con anterioridad, este artículo fue sustituido por el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.425, publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1980.

³ Este artículo fue derogado por el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.425, publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1980.